

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por don Juan José Bonilla y otros Diputados provinciales de Jaén contra la Real orden de 7 de Agosto último, que los suspendió en su cargo.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del dig-

no cargo de V. E., la Seccion ha examinado de nuevo el expediente relativo a la suspension de varios Diputados provinciales de Jaén.

Resulta de los antecedentes: que la Comision provincial de Jaén, en sesion de 27 de Junio del presente año, acordó, a peticion del Vocal Sr. Sánchez Padilla, la revision del reemplazo del año actual en el pueblo de Rus, con arreglo al art. 82 de la ley de Reclutamiento vigente, acuerdo contra el cual votó, formulando más tarde voto particular el señor de la Higuera; que este Sr. Diputado, con fecha 3 de Julio siguiente, recurrió al Ministerio enalzada contra el expresado acuerdo, fundándose más principalmente en que, al ser tomado por dicha Corporacion, ha vuelto y revocado el que con igual motivo dictó el día 10 de Abril anterior al revisar el expediente de quintas de Rus y confirmar los fallos de aquel Ayuntamiento.

Por Real orden fecha 7 de Agosto último, dictada de acuerdo con lo informado por esta Seccion en el día anterior, se dispuso:

1.º Anular el acuerdo tomado por la Comision provincial de Jaén en su sesion de 27 de

Junio de revisar el reemplazo del Ayuntamiento de Rus por haberse infringido la ley al adoptarlo.

2.º Suspender provisionalmente á los Diputados provinciales que votaron á favor del referido acuerdo, procediéndose á lo que preceptúa el art. 138 de la ley Provincial.

Y 3.º Que se formase expediente para depurar las responsabilidades que puedan corresponder al Secretario de la Diputacion provincial y demás funcionarios que hayan intervenido en la redaccion de las actas y asientos de los libros correspondientes, por la forma irregular en que se hacen constar los acuerdos referentes á los incidentes de quintas.

Por Real orden fecha 10 de Agosto fueron nombrados los Diputados interinos que han sustituido á las suspensos D. Juan F. de Bonilla, D. Manuel Sánchez Padilla, D. Juan Lechuga, D. Juan Antonio Soriano y D. Miguel Alcalá.

Dada vista del expediente á estos últimos, los cuatro primeros, en un escrito dirigido á V. E., alegan en descargo que la Comision provincial de Jaén no ha infringido ningún precepto legal al tomar el acuerdo de revisar el reemplazo de Rus, puesto que el art. 82 de la ley de Reemplazos le da esta facultad; y como la ley no preceptúa la época en que se ha de acordar la revision, tomó el acuerdo en el momento en que sospechó que en el expediente se habían cometido fraudes ó inmoralidades, sin que este acuerdo sea revocatorio de otro anterior, en cuanto que la Comision provincial no confirmó ningún acuerdo del Ayuntamiento de Rus en materia de quintas, puesto que eran ejecutorios, y en el expediente del expresado pueblo solo acordó señalar nuevo plazo á los mozos que no se habían presentado para ser reconocidos ante la Comision.

El otro Diputado suspense, D. Miguel Alcalá, recurre á V. E. alegando que él no tuvo participacion alguna en el acuerdo de que se trata, porque no asistió á la sesion en que se tomó, según aparece del acta de la misma, habiendo sido suspendido por un error material, y quizá involuntario. Por ello suplicaba á V. E. se sirviese ordenar la revision del expediente y rectificar la Real orden que el mismo ha motivado en el sentido que interesa.

En el expediente, entre otras certificacio-

nes, aparece la de la sesion celebrada por la tantas veces mencionada Corporacion provincial el día 10 de Abril último, por la que se viene en conocimiento de que no confirmó fallo alguno del Ayuntamiento de Rus, ni aun siquiera falló recurso ni reclamacion alguna, limitando su acuerdo, en cuanto al expediente del expresado pueblo y reemplazo del corriente año, á declarar pendientes de presentacion para el 12 de Mayo á los mozos que tenían que ser revisados por la Corporacion en el correspondiente juicio de exenciones. Este mismo prueba la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, uno de cuyos ejemplares obra en el expediente, por lo que el Gobernador de la provincia, con el fin de que tuviera efecto lo prevenido en el art. 102 de la ley de Reclutamiento vigente, señalaba el día 10 de Abril para que el pueblo de Rus hiciera la presentacion de mozos ante la Comision provincial correspondientes al reemplazo del año actual y revisiones de 1891-92 y 93.

Tambien obra en el expediente una certificacion del acuerdo tomado por la Comision provincial en sesion de 26 de Julio último, en la que en vista de que estando señalada para el día 14 anterior la revision del reemplazo del pueblo de Rus, sin que se hubiera presentado, se fijó el día 4 de Agosto siguiente.

Tambien en el mismo documento se certifica que en la sesion celebrada por la Corporacion el día 7 de Agosto del corriente año acordó, en vista de que por el Alcalde de Rus no se habían cumplido los acuerdos de la misma para que se presentaran á revision los mozos de dicho pueblo en los días 14 de Julio y 4 de Agosto, que pasaran los antecedentes al Presidente de la Audiencia para que procediera contra dicho Alcalde como autor de desobediencia grave á sus superiores jerárquicos, y que se ordenara al Alcalde instruyese expediente de prófugos á los mozos no presentados, dado que, conforme á la ley de Quintas, los fallos de la Comision son ejecutorios, salvo los recursos que determina la ley.

En la expresada certificacion se hace constar que contra ambos acuerdos formuló voto particular el señor de la Higuera, por entender que la Comision provincial no podía señalar nuevo día para la revision de los mozos del pueblo de Rus en tanto no se resolviese el re-

curso de alzada que el mismo Sr. de la Higuera tenía interpuesto contra el acuerdo de 27 de Junio, ó no transcurriera el plazo que el art. 86 de la ley Provincial determina.

El Gobernador, al remitir de nuevo el expediente á V. E., informó que á su juicio procede confirmar la suspension impuesta, incluso al Sr. Alcalá, así como hacerla extensiva al Secretario de la Corporacion, fundándose en tanto á este último:

1.º En que los fallos de los Ayuntamientos que no han sido reclamados quedan consignados en el libro de quintas que lleva el Negociado, documento que no es oficial según consta por acuerdo de la Comision provincial fecha 26 de Julio próximo pasado, demostrándose con esto la negligencia del Secretario de la Corporacion provincial D. Francisco Flores Suazo, que no hace queden consignados en documento oficial los fallos de los Ayuntamientos y vicisitudes por que cada uno de los mozos sorteables ha pasado.

2.º Que con respecto á la redaccion de las actas referentes á quintas, el tan repetido Secretario entrega la minuta al Oficial del Negociado encargado de llevar el libro de actas, por lo que de existir alguna responsabilidad por este concepto, es toda ella del Secretario de la Corporacion y nunca del Oficial del Negociado.

3.º Que en las actas referentes á días señalados para la presentacion de mozos en aquella capital en el presente año, no aparece se hagan constar los fallos de los Ayuntamientos contra los cuales no hay reclamacion.

Y 4.º Que en las actas de sesiones celebradas por la Comision provincial en el presente año no aparece en ellas acuerdo alguno ordenando revisar los fallos de todos los Ayuntamientos de la provincia en materia de quintas.

Ahora bien; ni en el escrito fechado en 14 de Agosto último suscrito por los Diputados provinciales suspensos provisionalmente, Don Juan José de Bonillo y Forcada, D. Manuel Sánchez Padilla, D. Juan Antonio Soriano y Rentero y D. Juan Lechuga y Valdivia, ni en los documentos que unidos al mismo se acompañan, aparece hecho ni razon alguna, ni mucho menos justificante, que desvirtúe los fundamentos en que esta Seccion basó su consulta en 6 de Agosto pasado, con la que

S. M. se conformó en todas sus partes, según la Real orden de 7 del siguiente.

Resultan, por lo tanto, comprobados los hechos á que la referida consulta se contrae, habiendo incurrido los Diputados provinciales suspensos en infraccion grave de la ley y hecho uso indebido de las facultades que les son propias, por lo que pueden haber incurrido en la responsabilidad que determina el art. 369 del Código penal.

La afirmacion que los referidos Diputados provinciales hacen en su escrito de defensa de haberse faltado á los más elementales principios de Administracion, habiéndoseles condenado por el Gobierno sin ser oidos, es en absoluto inexacta y demuestra una vez más el desconocimiento que tienen los referidos Diputados de la ley Provincial. V. E. se ha ajustado estrictamente á la ley, cumpliendo con lo que preceptúa el art. 138 y dado la audiencia en el momento que determina la regla 1.ª del citado artículo.

En cuanto á D. Miguel Alcalá y Monzó, Diputado provincial por el distrito de Baeza-Andújar, es evidente que no apareciendo incluido en el acta de la sesion en que se tomó el acuerdo á que se refiere este expediente, ninguna responsabilidad puede alcanzarle, según determina el último párrafo del art. 132 de la ley Provincial vigente, no explicándose su suspension más que por algun error material é involuntario, dado que la Real orden de 7 de Agosto pasado se refería exclusivamente á los Diputados que votaron á favor del acuerdo tomado por la Comision provincial en sesion de 27 de Junio.

Respecto al Secretario de la Corporacion D. Francisco Flores Suazo, de los datos que se han traído al expediente con el fin de acreditar su responsabilidad no aparece hecho alguno ni cargo justificado contra el mismo que demuestre haber incurrido en falta grave que exija una correccion por el Gobierno, por lo que esta Seccion entiende no hay mérito para continuar el expediente administrativo incoado en cuanto al referido funcionario se refiere.

Por lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la suspension impuesta por Real orden de 7 de Agosto último á los Dipu-

tados provinciales D. Juan José de Bonilla y Forcada, por el distrito de Alcalá-Huelma; D. Manuel Sanchez Padilla, por el de Jaén-Mancha Real; D. Juan Antonio Soriano y Rentero, por el de Linares-Carolina, y D. Juan Lechuga y Valdivieso, por el de Martos, remitiendo los antecedentes á la Audiencia á los efectos á que haya lugar.

2.º Levantar la suspension impuesta de su cargo á D. Miguel Alcalá y Monzó, Diputado provincial por el distrito de Baeza-Andújar, si no lo estuviera tambien por otras responsabilidades distintas de las á que se refiere este expediente.

3.º Que no apareciendo cargo alguno justificado contra D. Francisco Flores Suazo, Secretario de la Corporacion provincial, que deba ser corregido por V. E., no procede continuar el expediente gubernativo contra el mismo incoado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1894.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

39 Colegio preparatorio militar de Trujillo, 1.ª categoría, una plaza de Mayordomo Conserje, con 83'33 pesetas mensuales durante los meses de Octubre á Junio inclusive; los meses de Julio, Agosto y Septiembre no tiene sueldo y sus servicios no son necesarios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

40 Intervencion de Hacienda de Alicante, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

41 Idem de Lérida, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

42 Idem de Sevilla, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

43 Idem de Alicante, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

44 Archivo de Hacienda de Murcia, 1.ª categoría, una plaza de Mozo, con 700 id. id.

45 Tesorería de Hacienda de Badajoz, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

46 Idem de Toledo, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

47 Administracion de Hacienda de Albacete, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

48 Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Tarragona, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante tercero, con 750 id. id.

PRIMERA REGION.—CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

49 Direccion del Canal de Isabel II, 1.ª categoría, dos plazas de Peon conservador, con 825 pesetas anuales; estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

50 Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), 3.ª categoría, una plaza de Escribiente primero de la Secretaría, con 700 idem idem.

51 Diputacion de Ciudad Real.—Hospicio provincial, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente, con 999 id. id.

52 Juzgado de primera instancia y de instruccion de Valdepeñas (Ciudad Real), 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 450 id. id.

53 Ayuntamiento de Porcuna (Ciudad

Real), 1.^a categoría, una plaza de Guarda de campo del distrito municipal, con 365 id. id.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

54 Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Puerto de Santa María, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 270 pesetas anuales.

55 Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga), 1.^a categoría, una plaza de Oficial de la Secretaría, con 640 id. id.; se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

56 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Recaudador de los fondos municipales, con 3 por 100 de las cantidades que recaude y 4.000 pesetas en efectivo de fianza.

57 Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Jaen, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 270 pesetas anuales.

58 Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio provincial, 1.^a categoría, una plaza de Vigilante nocturno, con 730 id. id.

TERCERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

59 Ayuntamiento de Alicante, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente de Contaduría, con 975 pesetas anuales.

60 Comision provincial de Cuenca.—Carretera provincial número 2, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 540 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

61 Ayuntamiento de Ricote (Murcia), 2.^a categoría, una plaza de Oficial de Secretaría, con 600 id. id.

62 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Administrador de Consumos, con 750 id. id. y 3.000 pesetas en metálico ó el doble en fincas sin gravamen, de fianza.

63 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Vigilante de Consumos, con 495 id. id.; han de ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.

QUINTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

64 Ayuntamiento de Almazán (Soria), 1.^a categoría, una plaza de Vigilante de Orden público y Policía urbana, con 730 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

65 Instituto provincial de segunda enseñanza de Teruel, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

66 Instituto de segunda enseñanza de Valladolid, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de aseo, con 750 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

67 Ayuntamiento de Andraitx, 1.^a categoría, una plaza de Oficial Sache, con 600 pesetas anuales.

68 Idem de Ibiza, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 540 id. id.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion haciendo constar en dicha instancia su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron.]

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 30 de Octubre de 1894.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1894.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de las Bases para el arreglo de la Denda provincial, la subasta para la amortizacion de 75 títulos de la 1.ª serie y de 20 de la 2.ª correspondientes al vencimiento de 1.º de Diciembre próximo, tendrá lugar el día 21 del corriente á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de esta Diputacion.

Los tenedores de títulos que quieran por este procedimiento amortizar los suyos, presentarán sus proposiciones en el plazo de una hora desde el momento en que se declare abierto el acto, por pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta, clase II.ª, advirtiéndose que antes de celebrarse dicha subasta, presentarán los que se propongan tomar parte en ella los títulos que ofrezcan, acompañados de doble factura en que se exprese la numeracion y serie de dichos títulos, que serán confrontados por la Mesa, una de las cuales se devolverá firmada y deberá acompañarla al pliego de proposicion, estampándose inmediatamente de hacerse la adjudicacion, la oportuna nota en los valores ó títulos ofrecidos.

Valladolid 10 de Noviembre de 1894.—El Presidente de la Diputacion, *Luis Moyano*.

Modelo de proposicion.

D., vecino de....., con cédula talon número.... que acompaña, poseedor de títulos de la Denda de la Exema. Diputacion provincial, propone á dicha Corporacion ceder (tantos títulos) (en letra), cuya numeracion y serie va anotada en la adjunta factura, con un descuento de..... (en letra) por ciento de su valor nominal.

Fecha y firma del proponente.

Talon núm. 734.

Seccion quinta.

Núm. 2.765.

Don Indalecio Burgoa Alvarez, Juez municipal de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeña se halla vacante la suplencia de la Secretaría de este Juzgado municipal, y para su provision se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á ella presenten en este dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes con los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Peñafiel á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Indalecio Burgoa.—P. S. M., Asterio Gimenez.

Núm. 7.764.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 7 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 8 de Noviembre de 1894.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 735.

NUM. 2.758.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1894 á 1895.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. Pesetas	TOTAL Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.	7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.		
Material.	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.	3596'16	3596'16
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	13358'66	13358'66
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	5699'16	5699'16
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	8069'33	8069'33
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	50951'35	50951'35
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	250	250
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	11128'55	11128'55
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	705	705
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		105.576'24

Valladolid 5 de Noviembre de 1894. — El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º
el Ordenador de pagos, Luis Moyano.

NUM. 2.757.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
22	5	2	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
25	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
26	2	3	5	1	1	2	7	"	"	"	"	"	"	"
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
28	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
30	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
Total	15	17	32	1	1	2	34	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 3 de Noviembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Enrique Gavilan*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	1	"	"	1	1
22	"	1	"	1	1	"	"	1	2
23	"	"	"	"	2	1	"	3	3
24	2	"	"	2	1	1	1	3	5
25	"	"	"	"	3	1	"	4	4
26	"	"	"	"	2	"	"	2	2
27	"	1	"	1	2	"	"	2	3
28	1	"	"	1	3	"	"	3	4
29	2	"	"	2	2	"	"	2	4
30	"	1	"	1	"	"	"	"	1
31	2	"	"	2	1	"	"	1	3
Totales..	7	3	"	10	18	3	1	22	32

Valladolid 3 de Noviembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Enrique Gavilan*.

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.